

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No.420

Teniendo en cuenta que el Despacho por interlocutorio del 09 de noviembre del 2020 dispuso REITERAR la medida de embargo a BANCOLOMBIA, se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue el correo electrónico dispuesto por la entidad financiera para tal fin.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte Demandante para que allegue el correo electrónico dispuesto por la entidad financiera BANCOLOMBIA, a fin de comunicar la medida de embargo ordenada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16/04/2021**

En Estado No. **061** se notifica a las partes el presente auto. La secretaria NANCY FLOREZ TRUJILLO.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 631

En documento visible a folio 05 de la Capeta Digital, El Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, allega certificación del pago por concepto de condena en costas del presente proceso y en escrito del 04/09/2021 -Archivo 06 de la Carpeta Digital- el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, solicita la entrega de los dineros consignados por la entidad demandada.

Revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002542388 del 05/08/2020 por valor de \$2.416.037,00 sumas que corresponden a las costas procesales fijadas en contra del COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior y como quiera que el Depósito Judicial antes referido se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso se ordenará su entrega al Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY con facultad expresa para recibir según el poder obrante a folio 27 PDF del Expediente Digital.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

ENTREGAR al Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY identificado con C.C.10.025.319 y T.P.113.985 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir el Depósito Judicial 469030002542388 del 05/08/2020 por valor de \$2.416.037,00, a favor de su poderdante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 16/04/2021

En Estado No. 061 se notifica a las partes la presente providencia. La secretaria: NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 592

En escrito del 25/11/2020 el apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA, solicita la entrega de los Depósitos Judiciales consignados por las entidades demandadas y en escrito del 11/02/2021 la AFP PORVENIR S.A., por intermedio de su apoderado, informa que dio cumplimiento a las condenas impuestas dentro del presente proceso, para lo cual anexa comprobante de traslado de recursos a la entidad del RPMD y copia del Depósito Judicial consignado por concepto de condena en costas.

Revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fueron constituidos los Depósito Judicial 469030002441133 del 30/10/2019 por valor de \$2.142.174,00 y 469030002465396 del 17/12/2019 por valor de \$1.242.174,00, sumas que corresponden a las costas procesales fijadas en el presente asunto en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, respectivamente.

Conforme a lo anterior y como quiera que el Depósito Judicial antes referido se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso se ordenará su entrega al Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA con facultad expresa para recibir según el poder obrante a folio 21 PDF del Expediente Digital.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con C.C.16.680.388 y T.P.69.752 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir los Depósitos Judiciales 469030002441133 del 30/10/2019 por valor de \$2.142.174,00 y 469030002465396 del 17/12/2019 por valor de \$1.242.174,00.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte Ejecutante los documentos allegados por el apoderado de la AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 16/04/2021

En Estado No. **061** se notifica a las partes la presente providencia. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 416

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para hoy a las 8:30 de mañana no se pudo llevar a cabo, se fijará una nueva fecha de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho

En consecuencia, se DISPONE:

REPROGRAMAR la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPTSS para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Nft/

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de abril de 2021**

En Estado No **61** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

Nft/

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No.420

De las actuaciones surtidas en el asunto se tiene que el Despacho por Interlocutorio 1513 del 19 de septiembre de 2017 dispuso librar mandamiento de pago en contra de la Ejecutada INVERSIONES ARTICA S.A.S. y ordenó su notificación personal una vez perfeccionadas las medidas cautelares, y mediante Auto del 15 de mayo de 2018 resolvió decretar el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso de cobro coactivo adelantado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V).

Así mismo, reposan en el expediente las distintas respuestas de las Entidades Financieras y del Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Cali (V), que dan cuenta del resultado negativo de las medidas cautelares decretadas.

Por lo antes anotado considera el Despacho pertinente continuar con el trámite del proceso para lo cual REQUERIRA a la parte demandante para realice los actos tendientes a la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la Ejecutada INVERSIONES ARTICA S.A.S., en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía con lo señalado el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte Demandante para que realice los actos tendientes a la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la Ejecutada INVERSIONES ARTICA S.A.S, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía con lo señalado el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16/04/2021

En Estado No. 061 se notifica a las partes el presente auto. La secretaria NANCY FLOREZ TRUJILLO.